

EL NOTICIOSO DEL PUEBLO.

Cádiz y jueves 22 de diciembre de 1836.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por 12 reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Hoy es San-Demetrio, mártir.

El jubileo está en la santa Escuela de Cristo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 7 y 10 minutos de la mañana.
Se pondrá..... á las 4 y 4 minutos de la tarde.
La Luna se ocultó á las 6 y 53 minutos de la mañana.
La Luna sale..... á las 4 y 16 minutos de la tarde.
Hoy tiene la Luna 14 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 2 y 16 minutos de la madrugada.
Primera baja á las 8 y 25 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 2 y 34 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 8 y 43 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo, y frío.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinero y Gomez: en Sanlúcar don Manuel Gurria y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

PARA EL NOTICIOSO.

Al escribir nuestro único artículo, publicado en el *Noticioso* del lunes 19 del corriente mes, hemos impugnado á don José Sola como firmante de la alocucion de despedida á los artilleros nacionales de esta plaza; es decir, como comandante de dicha brigada, que requiere de otros gefes, publica y circula documentos que de otro modo no hubieran nunca visto la luz pública; en lo que, repetimos, ha cometido un terrible desacierto.

Como particular don José Sola nos es enteramente indiferente, y nosotros lo somos para él. Nunca ha sido ni pudo ser nuestro objeto entretener al público, á quien tanto respetamos, con personalidades que nada le interesan. Responde el señor Sola como se le exige, y no se le suplica, del descrédito que haya podido recaer por su causa sobre una gran parte de la Milicia-Nacional de la provincia, cuya defensa nos hemos abrogado, quizá indebidamente para don José Sola: de lo contrario, el público juicio fallará su causa y la nuestra en su inexorable tribunal de la opinion, sin perjuicio de publicar nuestro nombre, concluido que sea este asunto, pues no tiene lunar que lo manche.—*El articulista N. del día 19 del corriente.*

PARA EL NOTICIOSO.

Aunque por la circunstancia de haber visto la luz pública en un mismo número nuestro artículo del 20 y el remitido del señor don José Sola, no estamos obligados á responder, lo hacemos porque digimos en aquel que nos hallamos identificados en los principios en que descansan los dos artículos de los números anteriores; y contestando en la primera parte al señor Sola, le diremos que nuestra modestia nos hizo suscribir dicho artículo con la letra N., pues no se trataba de un hecho que nos fuera personal, sino del interes comun de los que fundamos nuestro mejor título en pertenecer á las filas de la milicia ciudadana, y por lo que hemos visto con nueva sorpresa que diga dicho señor en el segundo período de su remitido:—*Si así sucede, puede que me sea fácil demostrarle que la Milicia-Nacional es muy benemérita.*—Las virtudes cívicas de esta milicia, sostenedora y firme apoyo de la libertad y del orden, no dejarán de serlo por la falta de sancion del señor Sola, por lo que debió suprimirse la hipótesis de su remitido.

Nada se ha pedido; solo se ha dicho que á nuestro pobre juicio teníamos por inoportuna la publicacion de un papel, en que creímos tambien estar demas un documento que á nosotros en nada perjudica en particular, porque tenemos otros con que rebatirlo; pero que habla de un hecho que en general parte de un principio equivocado, y que entendimos debía producir aclaraciones de los señores comandantes del batallón, y sin tener que dirigirnos á ninguna otra persona.

Concluiremos con decir al señor Sola, que ha estado poco detenido en el examen del lenguaje de los artículos; pues si así lo hubiese hecho, hubiera encontrado en su redacción la misma diferencia que nosotros hemos notado en la pluma de la alocucion, y la del remitido á que contestamos; comprometiéndonos desde luego á firmarnos con nuestro nombre, si se cree que nues-

tro objeto es hablar de personas y no de hechos; pues en tal caso no tenemos inconveniente alguno en entrar en la polémica con la alta convicción de que justificando con documentos nuestra conducta pública y privada en la carrera de la libertad desde nuestros primeros años, no podemos temer el ser vencidos.—N.

CORTES.

Sesion del 10 de diciembre.

Presidencia del señor Gonzalez (don Antonio.)

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedo aprobada.

Los señores Lujan, Baeza y Salvá piden conste su voto contrario á la aprobacion de los poderes del señor Tobar y Tobar.

Así constará.
La diputacion de Sevilla espone algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de quintas.

A la comision de guerra.
Varios ciudadanos de la Ginebra representan sobre validacion de ciertos contratos.

A la comision de liquidacion.
Don José Millan hace una esposicion sobre despojo de algunos bienes.

A la comision de legislacion.
Diferentes ciudadanos de Orihuela piden el restablecimiento de aquella universidad.

A la comision de instruccion pública.
Se da cuenta de una representacion de algunas viudas de militares sobre pago de la viudedad.

A la comision de hacienda.
Un clérigo presenta una esposicion sobre reforma de parroquias.

A la comision eclesiástica.
El gefe político y el ayuntamiento de Málaga felicitan á las Cortes por haber confirmado á S. M. la Reina Gobernadora el título de tal.

Las Cortes la oyeron con agrado.
La diputacion provincial de Oviedo pide se le rebaje el cupo de la contribucion de 200 millones.

A la comision de hacienda.
Don Pedro García, presbítero, pide se exija la responsabilidad al general Quiroga por haberle confinado á Almería.

Al gobierno.
El señor García Blanco pide á las Cortes se restablezca una ley sobre reforma del matrimonio.

A la comision de legislacion.
El señor Andrade pide se adopten algunas medidas para facilitar á las oficinas la presentacion de cuentas.

A la comision de cuentas.
El señor Suanco pide á las Cortes que la contribucion de frutos civiles se reforme &c.

Segunda lectura: se admite á discusion.
Entraron á jurar dos señores diputados.

La diputacion de Cuenca felicita á las Cortes por haber confirmado á S. M. el dictado de Gobernadora.

Las Cortes la oyeron con agrado.
La comision eclesiástica presenta su informe á la solicitud del señor Martí sobre permuta de un beneficio por una canonjía.

La comision opina no debe accederse: así se determinó.
Continua la discusion del dictamen de la comision de legislacion que quedó pendiente en el día de ayer.

El señor Vazquez Parga (de la comision) tomó la palabra en pró.

El señor Argumosa rectifica un hecho y otro el señor Parga.

El señor Alcoriza pidió la palabra en contra, y al principiar mediaron algunas contestaciones con el señor presidente.

El señor secretario de estado dice que no se trata de privar de la libertad á los ciudadanos, sino de darles garantías.

El señor Fuente Herrero rectifica un hecho.
Se declara suficientemente discutido el artículo segundo, y puesto á votacion por partes quedó aprobada la primera, tambien la segunda, tercera y cuarta. El quinto se aprobó con una ligera modificacion; asimismo se aprobó la sexta, séptima, octava y novena.

Se procedió á la discusion del artículo tercero.
El señor Gonzalez Alonso [en contra] dice que se trata de conferir facultades extraordinarias al gobierno para que este las delegue á los gefes políticos y que estos formen sumarias; que estos en la mayor parte no saben ni aun poner un auto de oficio; que si el gobierno tratase de depositar su confianza en magistrados íntegros y que

conozcan la práctica no rutinera sino filosófica, estaria mas descansado.

El señor Montoya dice: que los gefes políticos son dependientes del gobierno, y por consecuencia amovibles, y que el gobierno no da garantías, encargando á estos la ejecucion de las medidas que propone, y todo al contrario si se encargase á otros magistrados.

El señor secretario de estado, dice que el ministerio no exige la confianza de las Cortes; que lo que ha hecho es presentar algunas medidas que ha creído conducentes para salvar la patria; que delegando estas facultades á los gefes políticos, no ha querido confundir los poderes, pues estas medidas serán gubernativas.

El señor Montoya aclara un hecho.

El señor Salgado (de la comision) pide se lea el artículo 261, párrafo cuarto de la Constitucion, y concluye que los gefes políticos pueden instruir expedientes judicialmente.

El señor Baeza, en contra, sostiene que no deben ser los gefes políticos los encargados de la ejecucion.

Se declara suficientemente discutido, y queda aprobado el artículo tercero.

Se procede á la discusion del cuarto.

El señor secretario de estado dice no tiene dificultad en que el tiempo de 30 días se limite á 15, siempre que los señores de la comision no se opongan; estos tampoco tuvieron dificultad.

Se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado. Se procedió á la discusion del quinto.

El señor Ferro Montaos (en contra) pide se haga una ligera modificacion en el modo de redactar el artículo.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido, se dijo que sí, y fué aprobado.

Se procedió á la discusion del artículo sexto.

El señor secretario de estado dice, que al redactar esta medida que cada día juzga mas necesaria, no tenia dificultad en que se digiera que en lugar de los cuatro ministros que eran necesarios para tomar esta medida, fuesen necesarios todos.

El señor Sosa dice, que no entra en esta cuestion con confianza, por haber antes tomado la palabra en pró, y ahora en contra de un artículo que es el complemento del todo y el caballo de Troya, y manifiesta que la que se ventila es una cuestion, no de doctrinas sino de circunstancias; que los ministros no oyen mas que á las personas que los rodean que gritan contra la impunidad, y que este se presenta con estas medidas, y todos claman tiranía, arbitrariedad y despotismo. El orador pregunta cual es la obligacion mas importante por la Constitucion de los ministros: dice, que si es defendernos, que no se le deben negar los medios. Que no ve, dice, en todas partes mas que partidas que nos parten el alma. Dice que ha visto en un periódico de hoy, que al paso que se elogia al señor Arguñelles, se deprime el carácter del ministro de estado sobre que no se cumple el tratado de la cuádruple alianza, y que él es de opinion que no se cumple, porque efectivamente ha visto una esposicion por varios comerciantes á la Reina pidiendo el cumplimiento del tratado, lo que prueba que no se ha cumplido. En cuanto á las penas dice, que no deben temerlas los liberales; y por lo que respecta á los carlistas, si no quieren sufrirlas que se vayan de España, ó que se escondan, como ha hecho el mismo, que ha pasado once años viviendo con los ratones.

El señor Falero, como de la comision, hace algunas observaciones en apoyo del artículo.

El señor Cabrera de Nevarres, en contra, dice que no negará jamas su apoyo á la consolidacion de la libertad y del trono; pero sin salirse jamas de las reglas legales. Que hubiera sido mejor no desenterrar la Constitucion, que hubiera sido un monumento de gloria, que no venir ahora á derogar artículos que no creyó haya necesidad, y que por su parte bajara al sepulcro con ella íntegra. Que el gobierno no ha echado mano aun de los medios que tiene en su mano; que por todas partes se escucha el clamor de los pueblos contra la impunidad que hay, pues ningún castigo se ha visto en ningún togado contra su mal modo de administrar justicia, ni hemos visto ningún general en el palo á pesar de tantas traiciones.

Ya que el Congreso, dice, ha renunciado á las garantías mas preciosas del ciudadano, no pongamos á lo ménos en su mano la facultad de condenar con la deportacion sin forma de juicio. Hace algunas observaciones acerca del abuso que en otras épocas se ha hecho de semejantes facultades, y añade que si se expresa en el artículo que solo podrá ser aplicado contra los notoriamente conocidos por carlistas, entonces podrá aprobarlo.

El señor ministro de estado para rectificar algunos hechos, dice que no ha dicho que el partido liberal se subdividiese en las fracciones que ha indicado, pues no reconoce como liberales á los que componen ninguna de

aquellas fracciones, porque no pueden serlo los revoltosos ni los enemigos del orden. Hace otras explicaciones acerca de varios hechos.

Los señores Sancho, Cabrera de Navares, y ministro de estado rectifican hechos.

El señor *Salvado*, contestando al señor Cabrera, dice que son infundados cuantos temores le animan, pues la comisión no propone mas que medidas contra los conspiradores. Añade que las conspiraciones son un delito político, y que por lo mismo en circunstancias extraordinarias es preciso someterlas a una justicia política. Concluye diciendo que deben aprobarse las medidas si se quiere librar el trono de la inocente Isabel de la invasión de sangre y desórdenes revolucionarios.

Se suspende esta discusión.

Pasa á la comisión de legislación una enmienda del señor Almonacid sobre el artículo primero ya aprobado, para que se diga á los iniciados de conspiración.

Se lee la minuta del decreto en que se declara que la villa de Olot ha merecido bien de la patria, y se declara conforme con lo resuelto por las Cortes.

Pasan á la comisión de poderes los de un señor diputado.

Se lee y queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de guerra sobre una consulta hecha por la diputación provincial de Cuenca.

El señor presidente dice que mañana, después de discutirse algunos expedientes y el dictamen que queda sobre la mesa, continuará la discusión pendiente, y levanta la sesión á las cuatro y cuarto.

Sesion del 11 de diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entraron á jurar dos señores diputados.

Los señores Urquiza, Buch y Corbacho, manifiestan la imposibilidad de presentarse por la inseguridad de los caminos.

Lo mismo manifiesta el señor Ursina, diputado por la Corona.

Proposición de los señores Pascual, Cardero y Blake, para que á unos batallones francos organizados en Málaga se le declare de línea.

A la comisión de guerra.

Se da cuenta de una exposición del señor Beltran de Lis, sobre diputaciones provinciales. Se imprimirá, repartirá y se señalará día para su discusión.

Se procede á la lectura del dictamen de la comisión de Milicia Nacional sobre si deben incorporarse los nacionales legales que inspiren confianza á los voluntarios para formar batallón.

El señor Almonacid (de la comisión) sostiene el dictamen de ésta, diciendo puedan los legales incorporarse á los voluntarios para formar batallones.

El señor *Falero* toma la palabra en contra, y manifiesta que si se hubiese guardado la debida circunspección en la formación de la milicia local, no tendria dificultad; pero que en su provincia habia visto que entre los legales se hallaban inscriptos la mayor parte de los que habian sido realistas.

El señor Almonacid dice, que si la provincia de Cuenca tiene 20 batallones de legales, no cree todos sean realistas.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fué aprobado el dictamen con alguna modificación.

Se procede á la lectura del dictamen de la comisión á la propuesta del gobierno para que á los mozos sorteados en la actual quinta que quieran permutar el servicio personal por el pecuniario de 3.000 reales, se les prorogue el término hasta el 31 de diciembre.

El señor Becerra toma la palabra en contra, y el señor Aillon en pro.

El señor *Lujan* manifestó que tenia la comisión dificultad en retirar el dictamen.

Así se determinó.

Se aprueba el acta electoral de Marcia, y pasa á la comisión de poderes.

Se procede á la discusión del dictamen de la comisión de legislación sobre las medidas propuestas por el gobierno.

El señor *Ferro Montaos*, en contra, dice que ha votado en favor de la totalidad del dictamen y que acaso se le podría tachar de inconsecuente; pero que no puede menos de oponerse al artículo 6.º, porque no ve en las formulas legales, que se tratan de desterrar, mas que un medio de que la inocencia se aclare y no se confunda con la culpa, que la mayor garantía de seguridad es la division del poder ejecutivo y judicial; que por esta medida se confunden estos poderes y que recaen todos en siete personas, es decir, en los ministros; y concluye diciendo, que en un tiempo que las facciones ocupan la mayor parte de las provincias, y que el estado se halla completamente dislocado, no seria muy oportuno que el gobierno se ocupase en los cuentos de Juan y de Pedro sobre una conspiración.

El señor *Sancho* (en pro) rebate los argumentos emitidos por el señor Olázaga en la discusión de la totalidad del dictamen de la comisión.

Y en seguida trata de provocar que la deportacion es una pena leve, y que no hay pena grave sino respectivamente el delito. Contesta después á la observación del señor Montaos, sobre que los ministros no pueden ocupar el tiempo tan precioso que necesitan para otros negocios mas importantes; y dice que á los ministros el negocio mas importante que debe ocuparlos, es descubrir las conspiraciones que puedan perturbar el orden, y finalmente dice que tampoco se les puede exigir á los ministros la responsabilidad legal que quiere el señor Montaos, porque ellos juzgan en virtud de una prueba moral.

El señor *Ferro Montaos* rectifica un hecho.

El señor Olázaga contesta al señor Sancho en cuanto á la cuestion de gobierno; y después entra en el fondo de la cuestion diciendo que si en todas las penas la gravedad respectiva es desigual, ninguna tiene en mayor grado este achaque de desigualdad que la de destierro. Dice en seguida que no puede concebir cual sea la naturaleza de estas conspiraciones que sean tan difíciles de

descubrir como tardias en la ejecución de sus planes, de modo que no basten dos ó tres meses para desbaratar sus efectos. Observa las dificultades que en esta clase de expedientes secretos se hallaran siempre para el descubrimiento de la verdad, sin que en ellos sea oída la protectora voz de parientes ó amigos, que siempre temerán incurrir en la nota de sospechosos; añádase á esto que los ministros han de arreglar sus votos segun las noticias de empleados subalternos, que pocas veces son tan dignos de consideracion como sus propias victimas.

Cita después los abusos que se cometen, sospechando injustamente que se tramam conspiraciones, y entre otros errores indica el haber escitado las sospechas y susceptibilidad de un ministerio varios de los señores diputados, que nunca han conspirado, como son, Heros, Argüelles y otros, los que hubieran ido á Canarias si aquel ministerio hubiese tenido facultad de hacerles sentir todo el peso de la arbitrariedad. Pasa después á contestar á varias observaciones del señor Sancho, y del señor ministro de estado, y concluye diciendo que no debe perderse de vista que se va á pronunciar el sí ó el no de poder castigar y deportar á los ciudadanos sin formacion de causa: es preciso considerar, dice, que nosotros ponemos á disposición de la arbitrariedad ministerial á todos los españoles, y que nosotros solos nos quedamos aquí á cubierto de las asechanzas de la intriga.

Se suspende esta discusión, y el señor presidente dice que continuará mañana, y levanta la sesión á las cuatro y media.

—De Alcaudete con fecha 2 del corriente dicen lo que sigue:—

La derrota sufrida aquí por los facciosos ha debido ser la última; pero parece que un destino secreto les protege. Nuestras tropas pudieron darles alcance en Baena, y lo hubieran hecho sin duda sin la disputa que sobrevino en el camino, y de que resultó no entrar Narvaez en el mando. Dejada llegar hasta aquí la gavilla después de 14 leguas de marcha y no haber casi reposado desde la derrota de Arcos, apenas descansaban cuando nuestras tropas cayeron encima sorprendiéndoles y entrando en el pueblo, del cual se precipitó afuera en dispersion toda la masa facciosa que seria fuerte de unos 4.500, abandonando su inmensa brigada de bagages, con la tesorería, las municiones, los papeles, los cañones de montaña, los fusiles de repuesto &c. &c. Un puñado de hombres á la salida hubiera disparado á la desfavorida turba, de la cual no existia en aquel momento ni un solo cuerpo en orden. Igual efecto hubiera producido el haber continuado el alcance aunque hubiese sido solo con 20 hombres que mantuviesen las balas silvando sobre los aterrados fugitivos que huían á todo correr. Pero por portentoso que parezca, cesó la persecucion á la salida del pueblo; y dejando á los dispersos reponerse, estos hicieron alto y se reorganizaron quedándose los nuestros con centenar y pico de prisioneros: menos de un centenar de muertos, y el botín, á lo que muchos achacan la increíble detencion. El enemigo dejado ir pasó á Martos, y de allí á la barca de Mengibar, que no hubo quien se adelantase á inutilizar (lo cual perdía á los facciosos), aunque para ello bastaban dos solos hombres escoteros que se hubiesen adelantado con buenos caballos por algunas de las rutas laterales.

El cabecilla Gomez parece escapó en camisa gritando *viva Isabel II!* encontrando á la salida una facilidad increíble por la no persecucion. Los soldados prisioneros fueron abandonados generosamente por el gefe encargado de su custodia: no así los gefes y oficiales, que entregados á una infame guardia que descansaba á su alrededor cerca de la salida, arrastró con ellos á carrera sin permitirles salvarse. Iban 16, entre ellos Puente, Flinter, Diaz Morales, Bertran de Lis, Cabezas, Jimenez, comandante de movilizados de Estremadura, los capitanes de la misma Borrego, Hernando, Corpas, Alvarado, Becerra y resto de oficiales estremehos (Rey, Perez, Sanchez, Zavala, Biazquez.) Es indigno el que no se haya dado paso alguno para su rescate.

—Por todas partes se oye la pregunta ¡qué sabe usted de Bilbao? A lo que todo el mundo responde encogiéndose de hombros. Cada día que transcorre se aumenta la ansiedad de saber la suerte de aquellos héroes, cuya situacion debe ser espinosa. Calculando por el tiempo en que tienen ya cortadas las comunicaciones, ha de serles absolutamente necesarias las provisiones de boca y guerra. ¡Quiera Dios que puedan recibir el premio de tan gloriosos sacrificios!

—Hasta el día se ignoran las miras que el general Espartero se ha propuesto en su plan de ataque. Unos dicen que su objeto es apoderarse primero de los fuertes de las Banderas y Capuchinos, y otros que esperará hasta que le llegue el refuerzo que desde el valle de Mena se dirige á Portugalete. Muy pronto debe saberse algun

resultado, que es imposible deje de ser sangriento, segun la opinion general.

Córdoba 13 de diciembre de 1836.—El señor encargado del gobierno político de esta provincia dice á la diputacion provincial y comision de armamento y defensa lo que sigue:—

”Por el correo de la corte llegado ayer por Granada, se me comunica de real orden, y con fecha 21 de noviembre último lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de esa diputacion provincial y junta de armamento y defensa, fecha 23 del mes último, quejándose del procedimiento del capitán general don Carlos Espinosa en haber suspendido de su destino de gefe-político á don Esteban Pastor, y arresándole en el cuartel general; en vista pues de todo y de otros documentos que ha tenido presentes S. M., se ha servido desaprobado la medida adoptada por dicho capitán general, y mandar que inmediatamente sea repuesto en su empleo el espresado don Esteban dando noticia de esta resolucion al señor encargado del ministerio de la guerra, para que por el mismo se le hagan las prevenciones oportunas á fin de evitar que en lo sucesivo no se repitan iguales determinaciones. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, noticia del interesado y conocimiento de la diputacion provincial y junta de armamento y defensa á quien se servirá trasladarlo.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento á lo que en la misma se me previene.”

Interesada la diputacion en sostener la reputacion y el decoro de cada uno de sus individuos y muy particularmente de su digno presidente, ha recibido con placer la real resolucion inserta, si bien está obligada á sentir el retraso en su cumplimiento por la ausencia del señor don Esteban Pastor, forzado por la autoridad militar de la provincia á salir de la capital ignorándose su paradero, todo lo cual ha acordado la diputacion hacerlo público, con el doble objeto de deshacer cualquier concepto equivocado que por tales ocurrencias haya podido formarse contra el alto concepto que merece en la provincia su digno gefe político, y para que no se estrañe la tardanza en encargarse nuevamente del mando.

—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de diciembre de 1836.—El presidente:—*Mariano de Fuentes y Cruz*.—Por acuerdo de la diputacion provincial:—Juan Golmayo, secretario. —Señores de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Idem 14 de Idem.—Hace dos ó tres dias que corre entre nosotros el rumor de que se habian pedido informes acerca de la conducta moral y política de los individuos que compusieron la junta facciosa de esta capital, al tiempo de la invasion de ella por el cabecilla Gomez. Si este paso ha sido dado por el tribunal que lo juzga, no vacilaremos en decir, que tal medida es un nuevo escándalo añadido á los muchos que estamos viendo todos los dias en los encargados de la observancia de las leyes, ¡pedir informes sobre la conducta moral y política anterior de unos hombres que han perpetrado el delito de traicion mas insigne! ¿Dónde estamos! ¡Acaso se querrá hacer creer que para cartigas á estos delinquentes, se necesita de mas prueba de criminalidad que la de saber han sido individuos de dicha junta, haber seguido sus pasos y haberlos cogido cuanto trataban de evadirse á un pais extranjero con el fruto de sus rapiñas! Si esto es así, entonces es menester convnir que la inmoralidad de nuestros jueces ha llegado á un punto á que nunca ascendió en las naciones mas depravadas y envilecidas.

El dean de Córdoba y sus compañeros en cualquier punto del mundo habrian sufrido ya la suerte fatal á que su posicion actual les condena. Las leyes de todos los paises determinan última pena contra el crimen de traicion; y en España se ha impuesto siempre por estos delitos ¡porqué, pues, no se ha infligido ahora? ¡será tal vez porque no está bien probada la traicion? ¡será porque no hay valor para castigar á criminales de esta clase? ¡será porque se quiere torcer la justicia á estímulo del soborno? No lo sabemos; pero si nos persuadimos enteramente al ver esto que no el mal espíritu de la nacion, no la grande inteligencia de los gefes de los facciosos, no el número de estos, ni tampoco la impericia de nuestro gobierno son las causas que

nos han conducido al estado en que nos encontramos, sino la prevaricación, la cobardía y la ignorancia de muchos de sus agentes, linsensatos si con esto piensan merecer las gracias de nuestros enemigos!

En conclusion no podemos ménos de manifestar nuestro dolor por este acontecimiento (si es cierto), pues viene como á colmar la medida de nuestra paciencia ya muy trabajada por la impunidad que notamos. En nuestro sentir no necesita el pretendiente de mas medios para asegurar su triunfo, que los que le proporciona nuestra debilidad, cobardía é ignorancia. Y este pueblo (es menester decirlo) tantas veces vendido, por fin llegará á acabarse de causar de ser el juguete de las cabalas y combinaciones de cuatro intrigantes que ocupan los destinos solo con el fin de aumentar su peculio vendiéndose al que mas dá, y que burlándose de la buena fé de él lo van conduciendo como por la mano á su perdición.—V. D.

El autor del artículo precedente puede tranquilizarse: son enteramente falsos los rumores que han circulado en Córdoba, y que con tanta razon alarman á los verdaderos amantes de las libertades públicas, á los nobles defensores de la causa nacional, hoy combatida por un príncipe traidor y fanático. El proceso contra los canónigos Villar y Pastrana y el abogado Olalla Sanchez, miembros de la junta carlista cordobesa, se sigue aquí con toda la celeridad posible, observando en él los trámites prescritos por la ley, y nada mas: no se evacuarán citas viciosas, no se permitirán dilaciones que retarden el castigo de los reos, á quienes tampoco se impedirá ninguno de los medios de defensa que nuestra legislación les permite, porque los juzga la imparcialidad, y no las pasiones ó el odio de los hombres: el mundo que nos observa conocerá por la circunspeccion con que obramos en esta célebre causa, la diferencia que hay entre los liberales, y los viles partidarios de la rebelion. Los tres vocales de la junta creada por el cabecilla Gomez, son reos de un delito gravísimo, capital; y si (como lo creemos) no pueden rechazar esta acusacion, capital será tambien la pena que el tribunal hará caer sobre sus cabezas traidoras, sin que ninguna de las consideraciones humanas sea bastante para libertarlos del escarmiento que deben ofrecer á la sociedad, altamente ofendida por su atroz infidencia, por sus enormes crímenes. Pronto va á desenlazarse este drama que nos atrevemos á llamar sangriento, porque son notorios los horribles delitos de los acusados: el fiscal de su causa ha recibido antes de ayer la confesion con cargos al dean Villar; y, segun se nos ha dicho, este acto duró catorce horas; porque al fiscal se le vió entrar en la sala de audiencia con el reo como á la una de la tarde, y no salió hasta las tres de la madrugada del día siguiente; ayer debió practicar la misma diligencia con el segundo de los acusados, y hoy lo hará con el tercero y último, para pedir en seguida la formacion del consejo de guerra ordinario que ha de dictar su sentencia. Como lo hemos dicho antes de ahora, el fiscal es activo, circunspecto, infatigable y justo: llenará todos sus deberes, y pedirá para los reos el castigo que reclame su crimen, sin mirarlos con una piedad mal entendida, ni con una prevención siniestra que ofendería á la justicia y á la sensibilidad de los hombres, que se escita siempre al último extremo cuando ven rodar una cabeza segada por la cuchilla del verdugo.—Hasta el presente nadie negará al fiscal los elogios que reclama: en pocos dias ha adelantado mucho; y sin afligir á los reos, ha cuidado de su mayor seguridad, separándolos de otros que se juzgarán mas tarde, incomunicándolos con el público y poniéndolos bajo la doble vigilancia de una guardia interior de milicianos nacionales; guarda el secreto mas religioso sobre el estado de la causa, y llena en fin todas sus obligaciones como lo exige su delicado ministerio. Esperemos, pues, que en esta ocasion no quedará impune una traicion estúpida ni sin la venganza de la ley las victimas inmoladas en la desgraciada Córdoba al furor de los aborrecibles satélites de don Carlos.—RR.

Sevilla 19 de diciembre.—Anoche á deshoras fué sorprendida una casa de la calle de Torrejon por el señor juez segundo de esta ciudad,

donde parece estaban domiciliados temporalmente ciertos hombres y mugeres buscados por un robo de 7.000 duros que se hizo en la villa de Aroche hace poco tiempo; y aunque en la casa á mas de las personas solo se hallaron algunas monedas y dos buenos caballos ensillados, estando ya en la cárcel á una de las damas se le registró y rompió el corsé que tenia puesto, del que abortaron 8.000 reales en oro y unas letras de cambio, su valor de 27.000 reales pagaderas en Granada.

REMITIDO.

Chielana 19 de diciembre de 1836.—Señores redactores del Noticioso.—Habiendo sido anuladas por la diputacion provincial las elecciones parroquiales de esta villa para renovacion de ayuntamiento, que á virtud de orden del señor gefe político se verificaron en 4 de este mes, por carecer de la legalidad necesaria en el período de la convocatoria; y renovado este acto en el día de ayer, haciéndole recaer en el pueblo las consecuencias de una falta no cometida por él, hemos tenido el disgusto de sufrir un desaire, cuando no se le quiera llamar agravio, que vamos á someter á la consideracion del público, para que se penetre del miramiento con que se nos trata.

Nadie desconocerá que el cuerpo de carabineros pertenece á la clase de empleados públicos con destino á la hacienda nacional; pues bajo tal concepto no solo dependen de los respectivos intendentes y del ministerio de hacienda, aunque visitan el traje militar, sino que se hallan obligados á entrar en quintas en cualquier punto en que les coja la época de un sorteo, considerándose como vecinos de la collacion en que se halle situado el cuartel ó alojamiento. Pues á estos individuos, que á la par de otros cualesquiera empleados, se hallan sujetos á este pecho ó gravamen que da de suyo la vecindad, se les niega la facultad concedida á todo ciudadano para votar en las elecciones parroquiales. Habiéndonos presentado en el día de ayer en la parroquia de San Juan Bautista á emitir nuestro voto en las mencionadas elecciones, se nos ha negado por el presidente de la mesa este sagrado derecho, cual si fuésemos en la sociedad plantas exóticas, apoyando dicho presidente esta determinacion en una comunicacion del señor gefe político de esta provincia en la que así se le proveya.

El público juzgará de la justicia de esta determinacion contra unos individuos cuyos hechos están bien consignados por sus servicios prestados á la justa causa; y á reserva de nuestro derecho, solo nos queda el disgusto de haber sufrido públicamente un desaire no merecido: desaire facil de evitar si el alcalde primero de esta villa don Francisco María Pariañas, que presidió el acto, obrando con la circunspeccion y delicadeza de que debe hallarse revestido todo funcionario público, y de que por desgracia careció su señoría, se hubiese dignado manifestar con antelacion las instrucciones que sobre el particular le acompañaban, para obviar por este medio la desagradable escena que en aquel acto hubiera podido desenvolverse, si los agravios no se hallaran afortunadamente dotados de la sensatez de que careció este caballero.

Rogamos á ustedes, señores redactores, se sirvan dar cabida en su periódico á esta manifestacion, seguro de la gratitud de sus atentos servidores.—Varios carabineros.

OTRO.

Puerto-Real 19 de diciembre de 1836.—Señores redactores del Noticioso.—Sirvanse ustedes insertar en su periódico lo siguiente:—

Ayer debiera verificarse en esta villa la junta parroquial, para que en último resultado viniésemos á parar en la renovacion de la mayor parte de los miembros que componen este ayuntamiento. A cualquiera admirará que nadie se haya presentado á prestar sus sufragios, y de consiguiente no ha podido realizarse este acto, ni tampoco se llegó á verificar el día 11 por igual razon; en cuyo caso no sabemos cual será la determinacion del gobierno, ni las medidas que tomará para que nuestra representacion popular se concilie en su instalacion con los requisitos previstos por la ley. No por esto ha de juzgarse que los habitantes de esta villa desconocen el valor de sus fueros y prerogativas, ni la importancia trascendental que debe derivarse del mas ó ménos acierto de tan delicada operacion; pero como la fatalidad ha hecho que estos honoríficos destinos se miren generalmente con una decidida aversion, fundados justamente en los infinitos ejemplares que han producido la ruina de muchas familias, ó cuando menos seguidos de disgustos é incomodidades, que es consecuencia forzosa del sistema de administracion, principalmente en pueblos pequeños, y en las actuales circunstancias; de aquí es que absolutamente se han retraído estos moradores de tomar parte en semejante operacion, recelosos de que por este hecho los ingieran para algun cargo: á esto se agrega el convencimiento general de lo difícil de encontrar personas que reúnan tan oportunas cualidades como los actuales concejales; pues que ademas del prestigio, responsabilidad y el merecido concepto público, obtienen tambien el de las autoridades superiores deferentes por aquellos títulos á cuantas proposiciones de mejora y utilidad han solicitado hasta el presente, lo mejor se manifiesta con las dos obras que han realizado de la composicion de las casas capitulares y la cárcel, de tanta importancia y necesidad, habiendo intentado otras que sin duda llevarian á efecto, si su ministerio fuese mas prolongado. Tales antecedentes me han movido á manifestar mi opinion en concepto de lo que dejo dicho, reducido á declarar la continuacion de los mismos individuos para el año venidero; quienes estimulados por la escelentísima diputacion provincial, y bajo la seguridad de que todos sin escepcion habian de haer este sacrificio, no creo hiciesen una formal resistencia, y que se decidieran por continuar dispensando á este desvaldado vecindario los beneficios que por este medio puede prometerse. Si esta opinion se consulta con cada uno, particularmente de estos habitantes, es bien segu-

ro que no habrá quien discrepe de la misma. Queda de ustedes su muy atento y seguro servidor.—Un suscriptor.

OTRO.

Aunque la satisfacion que da el Miliciano á los capitanes del batallon de artillería de plaza, no es tan completa como correspondia, atendida la gravedad de la ofensa que los hizo; con todo, el articulista asegura no haber procedido de malicia, y esto basta para que mis compañeros y yo nos demos por satisfechos, y para que dejando á quien corresponda el contestar á lo que dice sobre sustitutos, terminemos nuestro asunto aconsejándole que, cuando en lo sucesivo le acozcase tener que escribir al público, procura valerse de mas diestro lenguaje, con lo que evitará á los demas y á sí propio el disgusto de andar en desagradables contestaciones.

Soy de ustedes, señores redactores, atento servidor
José María Viniestra.

Cádiz 22 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don Bartolomé Díez Bustamante, mayor del batallon de artillería de Milicia Nacional.—Parada: el primero.—Rondas, contra-rondas, capitan de hospital y provisiones, el de artillería.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.—Hacemos saber:—Que habiéndose presentado por la comision especial de fortificacion al escelentísimo Ayuntamiento el reparto del arbitrio de tres por ciento sobre arrendamiento de casas, respecto á los dos últimos tercios del presente año, ha sido éste aprobado por la espresada corporacion acordándose en consecuencia se proceda á su cobranza sin demora alguna, por la falta que hace la reunion de fondos para atenderse á las importantes atenciones de dicho ramo.

El espresado reparto se ha hecho con arreglo á los acuerdos de la junta de fortificacion, sobre el líquido de los arrendamientos que deben producir las fincas, deduciéndose veinte por ciento en razon de albaquinas parciales, por cuyo medio se evitan las reclamaciones y reformas de recibos que tanta complicacion producen en los asientos.

La base que se ha adoptado para la esacion de estos dos tercios es la misma que presenta la matrícula para la contribucion extraordinaria de paja y utensilio del presente año, por ser los datos mas recientes; y la renta de las fincas exceptuadas de esta contribucion, por pertenecer á bienes eclesiásticos espiritualizados se ha fijado por la que consta en la matrícula que se formó en marzo último para la domiciliar de alumnado.

La nueva planta y organizacion que se ha dado á la recaudacion del impuesto de muralla, consultadas por el escelentísimo ayuntamiento todas las seguridades y economías posibles, no permiten costearse cobradores que lo realicen, por lo que queda á cargo de los dueños y administradores de fincas la obligacion de presentarse á solventar sus respectivos adeudos, en la oficina del ramo, sita en la contaduría de dicha corporacion, en el término improrrogable de veinte dias, pasados los cuales se requerirá á su costa á los morosos, quienes no pagando en el acto de la intimacion sus contingentes, sufrirán en seguida el embargo de las fincas que administren ó posean con el recargo de diez por ciento para gastos judiciales.

La acreditada puntualidad y esactitud de la clase de contribuyentes á quienes se dirige la presente invitacion garantizan al escelentísimo ayuntamiento que muy pocos ó ninguno darán lugar á que se verifique la cobranza por medios tan onerosos, mas la exigencia de las sagradas y perentorias atenciones del ramo, no permitiendo el mas leve disimulo en la realizacion de los fondos con que deben atenderse, obligará, aunque con sentimiento, á usarse de aquel rigor con los que no se penetren de esta necesidad.

Cádiz 2 de diciembre de 1836.—Félix García, alcalde tercero.—José Sanchez Rendon, secretario.

JUNTA DE COMERCIO.

Con la importante mira de facilitar las empresas mercantiles con los estados de América, con fecha 1.º de corriente, ha dirigido la Junta de comercio al escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de marina la exposicion siguiente:—

Esclentísimo señor.—Ha llegado á entender esta Junta que como resultado inmediato de las recientes resoluciones de los gobiernos federales de los estados de América, en varios puntos de esta se habilitan expediciones mercantiles en bandera española para la peninsula, de las cuales algunas muy en breve recalarán por estos mares. Con este motivo considera la corporacion de su deber llamar la atencion de la Reina Regenta hacia este importante particular, para que sin perdida de tiempo se digna S. M. dictar las providencias que son indispensables para la mas franca entrada de aquellas en nuestros puertos y para que en el despacho de sus cargamentos en la aduana no esperemouten sus interesados demoras y tropiezos que hagan infructíferos los beneficios que su arribo á las costas de España va á difundir sobre el comercio peninsular. Es para la Junta tanto mas necesaria de su parte esta peticion, cuanto que en su concepto vendrian á desaparecer indudablemente semejantes beneficios, si antes no se reforma la real orden de 29 de setiembre próximo pasado; cuyo final precepto, despues de fijar el derecho que habia de pagar una partida de cueros al pelo que condujo á este puerto del de Montevideo el bergantin español *Joven-Enrique*, previno que lo determinado entonces para aquel caso se entendiese para sola aquella ocasion, debiendo consultarse á S. M. en todos los demas que pudieran ocurrir.

Tratando pues de la indispensable reforma de dicha real orden, no se detendra la Junta por cierto á hacer á V. E. reflexiones acerca de las medidas que deban adoptarse en su lugar para facilitar estas nuevas operaciones mercantiles, tan útiles como deseadas, porque el hacer-

lo sería como poner en duda el acendrado patriotismo de V. E. y sus buenos conocimientos en la materia; pero si permitiera V. E. a la corporación lo haga presente, que si no se fijan aquellas de una manera tal que alejen dudas y confusiones, y que hagan desaparecer absolutamente la restricción que contiene la expresada real orden, será en vano cuanto se haga con objeto de reanimar nuestras relaciones comerciales con los nuevos estados americanos, porque todo, todo lo invalidará la circunstancia de que para decidir de la buena ó mala suerte de cada expedición, haya precisamente de consultarse á la superioridad á su arribo.

Enhorabuena que los derechos que hayan de devengar los frutos y efectos que vengan de América directamente en bandera española, sean arreglados á las bases que nuestro ilustrado gobierno tenga por conveniente adoptar, no perdiendo este de vista lo que de suyo exige el sistema de reciprocidad sobre que giran en el día las determinaciones de aquellas repúblicas; pero sean dichos derechos los que fueren, designese de una vez y para cuantos casos se presenten, sin que los especuladores queden sujetos á la incertidumbre de la suerte mas ó menos feliz que les depara la consulta que haya de preceder al despacho de sus efectos. Semjante sistema, si hubiera de continuarse, sobre no ser en manera alguna adaptable al estado en que felizmente nos hallamos con aquellos gobiernos, sería ademas perniciosísimo para nuestro comercio, y de consecuencias muy funestas para la prosperidad peninsular; porque en vez de concentrar la union entre españoles y americanos, y equiparar entre ellos la mejor armonía, que es lo que todos desean, daría lugar á nuevas desconfianzas, acabando por romper para siempre los vínculos de fraternidad y alianza que felizmente principian á enlazarse de nuevo entre aquellas y esta nación.

Así que, excelentísimo señor, sirvase V. E. elevar á manos de S. M. este reverente supuesto, robusteciéndolo con las brillantes reflexiones que sugiera á V. E. su notoriz ilustración; á fin de que con la velocidad que la materia exige, se digne S. M. acordar una medida que ampliando esta venturosa senda de felicidad pública precava los males que puedan seguirse al comercio español de que arriben á la península las expediciones de América en bandera nacional, antes que se reforme la indicada real resolución; cuyos efectos pueden ser tanto mas nocivos, cuanto que por ella se contemplan tambien invalidar las reglas que prescribió el real decreto de 21 de febrero de 1828, que en todo caso, y y á falta de una nueva medida, pudieran sin tan grave detrimento evitar los males que son de temer sin la soberana resolución que se pretende, y que hoy se hace de tanta necesidad."—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 1.º de diciembre de 1836.—Escelentísimo señor.—*José María Retortillo*, vocal presidente.—*José María Aguayo*, secretario contador.

Y por disposición de la propia corporación se hace publicar para inteligencia y gobierno del comercio.—Cádiz 20 de diciembre de 1836.—*José María Aguayo*, secretario contador.

Habiendo acordado la Junta de comercio satisfacer á sus acreedores un dos por ciento á cuenta de sus correspondientes créditos, desde mañana jueves 22 del corriente se presentarán los interesados en la secretaría-contaduría de dicha corporación á recoger para el efecto sus respectivos libramientos. Cádiz 21 de diciembre de 1836.—*José María Aguayo*, secretario contador.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.—En los días 16, 17 y 19 del corriente mes, se han celebrado los remates siguientes:—El de una casa en la ciudad de Ceuta, situada en la plaza de Africa, número 3, que estaba tasada en 7.863 reales vellón, y ha sido rematada en 7.900: el de otra casa en la misma ciudad y plaza de Africa, número 4, que estaba tasada en 8.254 reales, y ha sido rematada en 8.300: el de una suerte de cuatro aranzadas de tierra llamada Clementejo, al norte del término de la villa de Rota, tasada en 840 reales y rematada en 2.660: el de la suerte de cuatro aranzadas de tierra llamada Clementejo, conocida por la Cañada, en el término de la villa de Rota, tasada en 560 reales, y rematada en 2.000: el de una suerte de cinco y media aranzadas de tierra, llamada el Alcáide, al sur, término de la villa de Rota, tasada en 660 reales, y rematada en 2.470: el de la suerte de cinco y media aranzadas de tierra, llamada el Alcáide, al norte, en el término de la villa de Rota, tasada en 880 reales, y rematada en 2.020: el de la suerte primera de diez siete aranzadas de tierra en el pago del Campillo, término de la villa de Rota, tasada en 3.570 reales, y rematada en 5.920: el de la suerte segunda, de diez y siete aranzadas de tierra, en el pago del Campillo, término de la villa de Rota, tasada en 2.550 reales, y rematada en 9.100: el de la suerte de ocho aranzadas de tierra, llamada Cantalejo, al sur, término de la villa de Rota, tasada en 1.120 reales, y rematada en 3.500; y el cortijo y tierras agregadas, llamado el Pozo Lozano, en el término del Puerto de Santa-María, tasado en 120.060 reales, y rematado en 503.000, que fueron las posturas mas altas hechas por los licitadores. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 19 de diciembre de 1836.—*Loredo*.

Venta de bienes nacionales.—Han sido aprobado por esta intendencia los remates celebrados en los días 17, 19 y 20 del corriente mes, que se expresan á continuación:—El de una casa en la ciudad de Ceuta, plaza de Africa, número 3, en la cantidad de 7.900 reales vellón: el de otra casa en la misma ciudad y plaza de Africa, número 4, en 8.300 reales: el de la suerte de cuatro aranzadas de tierra, llamada Clementejo, conocida por la Cañada, en término de la villa de Rota, en 2.000 reales: el de la suerte primera en el término de la villa de Rota, de diez y siete aranzadas de tierra, en el pago del Campillo, en 5.920 reales: el de la suerte segunda en el término de la villa de Rota, de diez y siete aranzadas de tierra, en el pago del Campillo, en 9.100 reales: el de la suerte de cinco y media aranzadas de tierra, llamada del Alcáide,

al norte, en el término de la villa de Rota, en 2.020 reales: el de la suerte de seis aranzadas de tierra llamada Clementejo, al norte, en el término de la villa de Rota, en 2.660 reales: el de cinco y media aranzadas de tierra, llamada el Alcáide, al sur, en el término de la villa de Rota, en 2.470 reales: el de la suerte de ocho aranzadas de tierra llamada Clementejo, al sur, en el término de la villa de Rota, en 3.500 reales; y el del cortijo y tierras agregadas, llamado el Pozo Lozano, en el término del Puerto de Santa-María, en 50.300 reales. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 20 de diciembre de 1836.—*Loredo*.

Relacion de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasacion se ha solicitado hasta la fecha con arreglo á la facultad que á todo español ó extranjero concede el real decreto de 19 de febrero y 1.º de marzo últimos.

Cuatro dehesas que componen juntas 3.400 fanegas de tierra, término de Lebrija, de las monjas del Espíritu-Santo de Sevilla.—Un molino de aceite, término de idem, de los Terceros de Santa-María de Jesus, de Lebrija.—60 aranzadas de olivar, idem idem, término de idem.—Un rancho pequeño, término de idem, de las monjas de Madre de Dios de Sanlúcar.—Un cortijo nombrado de San-Bartolomé, término de las Cabezas, de las monjas de Santa-Paula de Sevilla.—Otro idem, Campiña la alta, término de Lebrija, de las monjas de Santa Ines de Sevilla.—Ranchos nombrados de Benacazon y la Condesa, término de las Cabezas, que fueron de la Merced Calzada de Sevilla.—Una casa calle del Mirador, número 15, radicada en Cádiz, que fué de la Merced Calzada de idem.—Otra, calle de la Botica, números 136, 137 y 138, idem idem idem.—Otra, calle del Torno de Santa-María, número 172, idem, idem idem.—Otra, calle de la Verónica, número 81, idem idem, de las monjas de Candelaria de idem.—Una suerte de olivar con caserio, molino y tierra de labor contiguas, término de Lebrija, de los monjes de Triana de Sevilla.—Un molino de aceite y 180 aranzadas de olivar en diferentes pagos, término de Lebrija, de las monjas Concepcionistas del mismo.—Una casa pequeña, calle del Cristo de las Aguas, número 158, de Sanlúcar, de San-Agustín de Regla de Chipiona.—Un corralon contiguo á la casa anterior, de idem, de San-Agustín de idem.—Una casa calle de la Bomba, número 165, de San-Agustín de Cádiz.—Otra, calle de Flamencos, número 293, idem idem de idem.—Otra plaza de la Cruz de la Verdad, número 140, de las monjas de Candelaria de idem.

Insértese en el Diario *Noticioso* de esta plaza para conocimiento del público, advirtiéndose se suspende la tasacion de las fincas rústicas hasta que las comisiones agricultoras decidan si son susceptibles de division.—Cádiz 20 de diciembre de 1836.—*Loredo*.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.—**Venta de bienes nacionales.**—No habiendo tenido efecto los remates de las casas situadas en la plaza de Ceuta, en el callejon del Obispo, número 14, tasado en 12.011 reales vellón: la de la marina del norte, número 4, tasada en 5.940 reales; y la de la calle de la Carnicería, número 18, tasada en 6.777 reales; ha dispuesto el señor juez segundo de primera instancia de esta ciudad, en conformidad con el artículo 43 de la instruccion de 1.º de marzo de este año, continúe la subasta de dichas tres fincas per el término de quince días, que empiezan á correr desde el día de la fecha, señalando para sus remates el día 2 de enero próximo venidero desde las once á las once y cinco minutos de la mañana la primera, de las once y cinco minutos á las once y diez idem la segunda, y de once y diez minutos á once y cuarto la tercera. Cádiz 19 de diciembre de 1836.—*Ignacio Cuadrado*.

—Por la misma comision y venta de bienes nacionales, se celebrarán para el día 23 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad los remates de las fincas siguientes:—Una casa en la calle de la Botica, número 40, de la ciudad de Aros de la Frontera, tasada en 12.142 reales vellón; y otra casa en la calle del Espíritu-Santo, número 5, de la ciudad del Puerto de Santa-María, tasada en 37.376 reales, cuyos remates se han de verificar desde las once á las once y media de la mañana la primera, y de las once y media á las doce la segunda. Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta plaza para conocimiento del público. Cádiz 20 de diciembre de 1836.—*Ignacio Cuadrado*.

Colegio nacional de medicina y cirugía de Cádiz.—En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del capítulo séptimo del reglamento aprobado y mandado observar por S. M. para el régimen científico, económico é interior de los colegios de medicina y cirugía del reino, se hace saber que se halla vacante en este de Cádiz una plaza de catedrático supernumerario con cargo de secretario, la cual ha de proveerse por oposicion pública para la que serán admitidos todos los doctores en medicina y cirugía, que hayan obtenido sus diplomas en las escuelas competentes, despues de haber cursado en ellas como previenen sus estatutos, y se hallen ademas graduados de licenciados en la facultad en que no sean doctores, habiendo obtenido los diplomas de tales licenciados con los mismos requisitos arriba indicados; pero con la protesta de recibirse de doctores médico-cirujanos si obtuviesen la cátedra ántes de tomar posesion de ella.

Los ejercicios que deberá desempeñar cada opositor son cuatro, y se hallan determinados

en el capítulo séptimo del mencionado reglamento.

El profesor que obtenga esta plaza, ademas de sustituir á los de número en ausencias y enfermedades, tendrá el cargo de secretario, y enseñará á los discípulos que estudien para cirujanos de tercera clase las materias que le están designadas en el párrafo segundo del capítulo 24 del reglamento.

La dotacion de esta plaza es de diez mil y quinientos reales vellón anuales pagados del presupuesto del ministerio del interior con cargo á los fondos de la facultad, y el que la ganare obtendrá por orden de antigüedad á la de catedrático de número conforme haya vacante con el sueldo de doce mil reales vellón, disfrutando ademas de los mismos privilegios, honores y prerogativas que están concedidas á los catedráticos de facultades mayores de las universidades del reino, el tratamiento de señoría estando en junta, el fuero militar personal, y demas exenciones prevenidas en los capítulos quinto, octavo y noveno del mencionado reglamento y reales órdenes posteriores.

Los opositores deberán acudir por sí ó por apoderado legal ante el infrascrito catedrático de número y secretario, para firmar la oposicion, en el preciso término de sesenta dias contados desde la fecha inclusive, presentando al mismo tiempo los documentos justificativos de tener las circunstancias expresadas, pues sin ellas, y cumplido el término señalado, no serán admitidos.—Cádiz 2 de diciembre de 1836.—*Doctor don Andres Joaquin de Azopardo*, catedrático secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Terranova y Oporto en 5 dias bergantin-goleta ingles *Margaret Helen*, capitán R. Bamby, con bacalao, á don T. Fleming.

De Londres y Lisboa en 2 dias barco ingles de vapor *Iberia*, capitán Middleton, con fusiles y mercancías á los señores don Pedro de Zulueta y compañía.

Salieron.

Para Lima fragata sarda *Bella Angioletta*, capitán G. Berlingieri, con varios efectos.

Para Londres bergantin ingles *Sisters*, capitán R. Holl, con vino.

Para Sanlúcar y Sevilla vapor español *Coriano*.

NOTICIAS PARTICULARES.

Línea peninsular de paquetes de vapor.—El paquete de vapor ingles nombrado *IBERIA*, su capitán Middleton, anunciado para salir hoy 21 de diciembre á las cuatro de la tarde para Gibraltar y Málaga, no lo verificó hasta mañana 22 á la misma hora. Se despacha calle de Guanteros, número 60.

PARA SANTANDER.—Saldrá á fines de la presente semana el bergantin español *TELEMACO*, su capitán don Pedro García. Admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades.—Se despacha en la calle de Murguía, número 14.

SE FLETAN para el golfo de Méjico, Rio de la Plata ó el Pacífico dos buques americanos y uno ingles, del porte de 160, 164 y 176 toneladas, todos nuevos, forrados en cobre y de superior andar. Dará razon don Federico Rudolph, calle de Flamencos-Borrachos, número 11.

Para Veracruz se está habilitando el acreditado bergantin ingles *MARIA CECILIA*, su capitán don Guillermo Layburne; es constante en esta carrera y tiene una gran parte de su carga asegurada, con comodidades superiores para pasajeros. Lo despacha don Federico Rudolph, calle de Flamencos-Borrachos número 11.

AVISO.—A causa del mal estado en que se encuentra el camino por los ladrones desde Bailén á Tembleque, determinan los señores Ferrer y hermanos dirigir sus carruages por la ruta de Estremadura, á fin de proporcionar la mayor seguridad hasta Madrid, para donde saldrán galeras escoltadas el 31 del corriente. Admite carga y pasajeros en su oficina, calle de la Aduana, número 23.

AVISO.—Debiendo procederse á la matricula de los subditos portugueses existentes en el distrito de este vice-consulado, con motivo justificado; los que se hallaren en estas circunstancias, ó que en lo sucesivo puedan llegar, deberán presentarse en el término de quince dias, pasados los cuales quedarán sujetos á las resultas. Rota 19 de diciembre de 1836.—*El vice-cónsul de Portugal.*—*Antonio Ramon Pacheco*.

TEATRO DEL BALON.—Hoy jueves 22 del corriente, se ejecutará la comedia *Guillermo conde de Croix, ó el imperio de la verdad y el sepulcero*.—Seguirán las manchegas de la Caritea.—A continuación la pieza en un acto, titulada *Mi tio el Jorobado ó las tres Pupilas*.—Y concluirá la funcion con el sainete, *La segunda parte del Soldado fufurron*.—A las cuatro y media.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las siete se ejecutará la hermosa ópera de Billini.—*El Pirata*.